

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero del 2016.

Oficio SG-INP-038-2016

Licenciado José Gustavo Urrutia Mendoza **Gerente Administrativo** Instituto Nacional Penitenciario Su Oficina

Estimado Lic. Urrutia:

Por este medio le remito para su conocimiento y publicación en el Diario Oficial La Gaceta, los siguientes documentos:

- 1- copia de la RESOLUCION NÚMERO 029-2016-DN-INP, de fecha 26 de enero de este año, emitida por la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, en la cual resuelve declarar fracasado el proceso de licitación pública No. INP-01-2015, correspondiente a la "Adquisición de Insumos para la preparación de alimentos de los Privados de Libertad y Agentes Penitenciarios a nivel Nacional".
- 2- Copia del convenio de cooperación Interinstitucional entre el INP y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), de fecha 27 de enero del 2016.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Cc: Dirección Nacional Cc: Archivo

ANTONIO FLORES TORRES CRETARIO GENERAL

O NACIONAL PENITENCIARIO

"DIOS PATRIA JUSTICIA"





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO **DIRECCION NACIONAL**

RESOLUCION NÚMERO 029-2016-DN-INP

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Instituto Nacional Penitenciario, veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO:

or s

El Dictamen, emitido por la Unidad de Servicios Legales, referente al Acta de Resolución del proceso de licitación pública nacional, (LPN), No. INP-01-2015, en la que la Comisión de Evaluación integrada para el efecto de evaluar y analizar las ofertas presentadas en la Licitación Pública, recomienda fundamentada en los Artículos 33 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que se declare fracasado dicho proceso de Licitación Pública.

Respecto la Dirección Nacional Del Instituto Nacional Penitenciario, emite Resolución en base hechos y consideraciones Legales siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 21 de enero del 2016, siendo las diez en punto de la mañana (10:00A.M.), hora oficial de la República de Honduras, día y hora de apertura de sobres que contienen las ofertas para el proceso de Licitación Pública No. INP-01-2015, correspondiente "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL".

CONSIDERANDO(2): Que se presentaron los oferentes CARGILL DE HONDURAS S. DE .R.L., BANASUPRO y DELICIAS VIAN, quienes participaron en el proceso, con la presencia de los testigos internos y externos, además de observadores que dieron fe de la legalidad y transparencia del proceso y que constataron las incidencias 1.- El oferente DELICIAS VIAN, presentó una garantía de mantenimiento de oferta, que no reúne los requisitos establecidos por la Ley. 2.-El oferente BANASUPRO, no presentó garantía de mantenimiento de oferta. 3.- El oferente CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L., no llenó los requisitos expresados en los pliegos de condiciones.

CONSIDERANDO(3): Que la Comisión de Evaluación después del análisis y evaluación correspondiente procedió en fecha 25 de enero del 2016, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en acatamiento a lo dispuesto, en los Artículos 33 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y 125 de su Reglamento, RESOLVIO

DECLARAR FRACASADO, el proceso de Licitación Pública No. INP-01-2015, correspondiente "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL", cerrándose el acta en el mismo lugar y fecha a las once de la mañana con treinta minutos (11:30 A.M.).

CONSIDERANDO (4):Que el Instituto Penitenciario Nacional es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde la Organización, administración, control y vigilancia, funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los Establecimientos Penitenciarios y todos los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (5): Que en aplicación del Artículo 16 numeral 15), de la Ley del Sistema Penitenciario, que a la letra dice "Son funciones del Director Nacional: ... 16) suscribir contratos de conformidad con las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y la Ley de Contratación del Estado", se establece la necesidad ineludible de garantizar el abastecimiento de insumos para la alimentación de personas privadas de libertad y agentes penitenciarios de los Establecimientos Penitenciarios a nivel Nacional.

CONSIDERANDO(6): Que la responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario, en nombre del Estado de Honduras, es proporcionar el abastecimiento de insumos para elaboración de alimentos de las personas privadas de libertad de las cuales se ostenta la guarda y custodia de los mismos y de los agentes penitenciarios.

POR TANTO: ESTA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS y fundamentada en los Artículos: 1, 87, 321 de la Constitución de la República; Artículo 8 numeral 5), 33, 57 numeral 2), 62 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116, 118, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31 y 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo referente a los Órganos Desconcentrados; Artículo 16 numerales 15) de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.



GOBIERNO DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DIRECCION NACIONAL

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR, FRACASADO EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. INP-01-2015, correspondiente a la "ADQUISICIÓN INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL".

SEGUNDO:

APROBAR la suscripción de un convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), para suministro de INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL".

TERCERO:

INSTRUIR a la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, para que realice las gestiones correspondientes que viabilicen y supervisen el cumplimiento de proveer o de suministrar los insumos para la PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL. **CUMPLASE.-**

CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.

ORLANDO FRANCISCO GARCIA MARADIAGA

DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

BOG JOSE ANTONIO FLORES TORRES

NONDUHAS SECRETARIO GENERAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Cc. Gerencia Administrativa del INF



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO NÚMERO DN-INP-001-2016.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

NOSOTROS: ORLANDO FRANCISCO GARCIA MARADIAGA, mayor de edad, casado, hondureño, Coronel de las Fuerzas Armadas de Honduras, de este vecindario, actuando en mi calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario nombrado mediante Acuerdo 18-2015 de fecha 30 de abril de 2015, con número de identidad número 0501-1960-04553, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO y LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el Distrito Central, y con tarjeta de identidad número 0801-1982-08212, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrado mediante Acta de sesión extraordinaria número 001-2015 de fecha diez y seis (16) de enero de dos mil quince (2015), suscrito por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 17 numeral c) del Decreto número 212-97, contentivo de las modificaciones del Decreto Ley 1049-97 que contiene la Ley de BANASUPRO, para efectos de cumplimiento de la suscripción del presente convenio, quien de ahora en adelante se denominará EL PROVEEDOR, con base a las condiciones y clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tiene su antecedente en las siguientes consideraciones:

a.) Obra como anexo al documento del presente convenio la Resolución del proceso de Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 029-2016-DN-INP emitida por la máxima autoridad del INP, que conforme a la recomendación de la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto de fecha veinticinco de enero de 2016 en la que se recomienda declarar fracasado dicho proceso fundamentado en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado;



Goberno de la Republica de Honduras

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



b.) Tomando en consideración lo resuelto en el inciso anterior las partes en el presente convenio fundamentan el mismo en lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado en el inciso 5 que literalmente dice: "Artículo 8 Materias Excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguientes: 1), 2), 3), 4), 5) Los Contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí, y,..."

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE ESTE CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto garantizar el abastecimiento de manera oportuna de los insumos para la preparación de alimentos en los centros penitenciarios a nivel nacional, administrados por EL INSTITUTO.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Remitir por escrito a **EL PROVEEDOR** el menú de alimentación establecido y aprobado para el año 2016 en los centros penitenciarios a nivel nacional y que formará parte integral del presente Convenio.

2. Designar por escrito y enviar a El PROVEEDOR, los nombres y números de tarjeta de identidad, de los funcionarios o empleados autorizados para recibir los productos en nombre de EL INSTITUTO para cada uno de los centros penitenciarios a nivel nacional.

- 3. Realizar el pedido general de los productos y definir con el proveedor el cronograma de entrega con un (1) mes de anticipación, a más tardar el cinco (5) de cada mes, caso contrario el pedido será igual que el mes anterior, para asegurar el abastecimiento de los productos que conforman el menú de alimentación en los centros penitenciarios a nivel nacional, enviándolo por escrito a las oficinas principales de EL PROVEEDOR dirigida al Gerente General de la Institución.
- 4. Recibir las entregas de producto que EL PROVEEDOR haga llegar a EL INSTITUTO en los centros penitenciarios a nivel nacional, conforme a los estándares de calidad y requisitos establecidos en la solicitud presentada en tiempo y forma por EL INSTITUTO;
- 5. EL INSTITUTO deberá dar prioridad a la recepción de productos perecederos incluidos en el pedido general, para evitar daños a la calidad del producto.

J1-



GORHANO DI LA REPUBLICA DI HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL PEMITENCIARIO



6. Firmar el Acta de Recepción conjuntamente con el auditor (a) social designado (a) por la Gobernación Departamental del Departamento donde está ubicado el centro penitenciario y el representante de EL PROVEEDOR.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

El PROVEEDOR tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Suministrar parcial o totalmente a **EL INSTITUTO** en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional, los productos de conformidad a lo establecido en el <u>numerales 3 de la cláusula segunda</u> del presente convenio.
- 2. Firmar el acta de recepción conjuntamente con el auditor social designado por la gobernación departamental del departamento donde está ubicado el centro penitenciario y el representante de EL INSTITUTO.
- 3. Brindar productos en calidad óptimas para el consumo humano.
- 4. Presentar la liquidación correspondiente de cada entrega realizada.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE RECEPCION. El producto se recepcionará mediante un Acta de Recepción que deberá ser firmada por el representante de EL INSTITUTO, el auditor(a) social designado(a) por la Gobernación Departamental del departamento donde está ubicado el centro penitenciario y el representante de EL PROVEEDOR

CLASULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de Abril del 2016, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre EL INSTITUTO y EL PROVEEDOR, mediante la firma de una adenda o intercambio de notas entre las partes con 30 días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO: Podrá ser RESUELTO el presente convenio por las causas siguientes:

- 1) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente Convenio;
- 2) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- 3) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGOS: EL INSTITUTO generará el pago a través del SIAFI al momento de realizar el pedido. EL PROVEEDOR debe entregar una factura proforma por el valor del producto basada en la lista de precios adjunta en el presente convenio. De existir modificación de precios de algún producto debido



Goberno di la Republica di Liondura)

34

The state of the s

NSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



a fluctuaciones por aspectos del entorno, EL PROVEEDOR debe enviar una nota de justificación de la variación del precio al momento del pedido.

Todo pago debe ser liquidado a más tardar quince (15) días después de la entrega del Producto con sus respectivas facturas originales y actas de recepción firmadas.

CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD. EL INSTITUTO y EL PROVEEDOR se comprometen a dar cumplimiento a la Constitución de la República, las Leyes vigentes y en particular a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, respetándose, en base a la moral, integridad, lealtad contractual, confidencialidad, imparcialidad, y abstenerse de dar opiniones públicas al respecto.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia suscitada entre las partes será resuelta de común acuerdo por la vía del diálogo entre los suscriptores.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ACEPTACION DEL CONVENIO: Las partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en estenConvenio y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

ORLANDO GARCIA MARADIAGA

Director del Instituto Nacional Penitenciario Nacional LUIS FERNANDO COLINDRES

ALMENDARES
Gerente General

Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)